



**ANEXO III: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS POR LOS TITULARES DEL COMERCIO AL POR MENOR PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL ESTABLECIMIENTO O ESTABLECIMIENTOS DE SU PROPIEDAD 2025 (Código 159/2025)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N°**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN</b>	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:





<b>ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>			
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica	<b>A</b>		
	<b>B</b>		
	<b>C</b>		
	<b>D</b>		
	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>N.P</b>
<b>PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES</b>			
2. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
3. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
4. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
5. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al sugerir, mediante apariencia, descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o ingrediente distinto	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
6. La información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
7. La información alimentaria cumple con el requisito de no atribuir la propiedad de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hace referencia a tales propiedades	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
8. Se cumple con la obligación de no inducir a error en relación con la publicidad	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
9. Se cumple con la obligación de no inducir a error en relación con la presentación de los alimentos y, en especial, a la forma o el aspecto que se les dé a estos o a su envase, al material usado para éste, a la forma en que estén dispuestos, así como al entorno en el que estén expuestos	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
<b>LISTA DE MENCIONES OBLIGATORIAS</b>			
<b>DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO</b>			
10. Figura la denominación del alimento	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
11. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o, a falta de ésta, con la denominación habitual, o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
12. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la prohibición de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
13. Se acompaña la denominación del alimento de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>
<b>LISTA DE INGREDIENTES</b>			





14. Figura la lista de ingredientes	SC	NC	NP
15. La lista de ingredientes está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra “ingredientes”	SC	NC	NP
16. Los ingredientes figuran en orden decreciente de peso	SC	NC	NP
17. Los ingredientes se designan por su denominación específica	SC	NC	NP
18. Los ingredientes presentes en forma de nanomateriales artificiales se indican claramente en la lista de ingredientes, acompañado el nombre de la palabra “nano” entre paréntesis	SC	NC	NP
19. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP
<b>SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS O INTOLERANCIAS</b>			
20. Se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto	SC	NC	NP
21. La denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011 se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes	SC	NC	NP
22. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias incluyen la palabra “contiene” seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP
23. Cuando varios ingredientes o coadyuvantes provengan de una única sustancia o producto que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011, se especifica así en el etiquetado para cada ingrediente y coadyuvante tecnológico	SC	NC	NP
<b>INDICACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES</b>			
24. Figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto	SC	NC	NP
<b>CANTIDAD NETA</b>			
25. Figura la cantidad neta del alimento	SC	NC	NP
26. La cantidad neta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda	SC	NC	NP
27. Se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011	SC	NC	NP
<b>INDICACIÓN DE FECHAS</b>			
28. Figura la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda	SC	NC	NP
29. En su caso, la fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de...” (en los demás casos)	SC	NC	NP
30. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta	SC	NC	NP
31. La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica	SC	NC	NP





la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse			
32. Se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y, eventualmente, del año	SC	NC	NP
<b>CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN</b>			
33. Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización	SC	NC	NP
34. Figuran las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP
<b>PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PROCEDENCIA</b>			
35. Figura el país de origen o lugar de procedencia, cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor	SC	NC	NP
<b>MODO DE EMPLEO</b>			
36. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento	SC	NC	NP
<b>IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA</b>			
37. Figura el nombre o razón social del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****)  (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	SC	NC	NP
38. Figura la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****).  (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión	SC	NC	NP
<b>MENCIONES ADICIONALES PARA DETERMINADAS CATEGORÍAS O TIPOS DE ALIMENTOS</b>			
39. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP
<b>DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA</b>			
40. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible	SC	NC	NP
41. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo (*)  (* En caso de alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad (artículo 6.3 RD 126/2015), se contempla alguna excepción para venta con vendedor y en régimen de autoservicio. Ver instrucciones campaña.	SC	NC	NP
<b>PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS</b>			
42. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble	SC	NC	NP
43. Se cumple con el requisito de que la información alimentaria obligatoria, en modo alguno, esté disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP
44. Las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*):	SC	NC	NP





(*) En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm <sup>2</sup> el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x")			
En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm <sup>2</sup> el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x")			
Para el dato sobre el contenido neto habrá que estar a lo que se establece en el Real Decreto 1801/2008			
Nota: se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor			
<b>REQUISITOS LINGÜÍSTICOS</b>			
45. La información obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP
<b>INFORMACIÓN VOLUNTARIA</b>			
46. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes	SC	NC	NP
47. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria	SC	NC	NP
<b>OTRAS INDICACIONES</b>			
48. Figuran los P.V.P.	SC	NC	NP
49. ¿Se publicita correctamente el precio por unidad de medida (P.U.M.)?	SC	NC	NP
50. El establecimiento puede acreditar fehacientemente la trazabilidad del producto conforme a las instrucciones de la campaña	SC	NC	NP
<b>OTRAS IRREGULARIDADES</b>			
51. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC	

**OBSERVACIONES**

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

